

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

**RESOLUCIÓN TES/1500/2021, de 12 de mayo, por la que se convocan las subvenciones para la implantación de sistemas voluntarios de gestión ambiental, respecto de la implantación y la renovación del sistema previsto en el Reglamento EMAS, para el año 2021 (ref. BDNS 564184).**

Las políticas europeas en materia de medio ambiente consideran que muchos de los temas ambientales se pueden abordar mejor mediante una interacción entre los principales agentes económicos y la utilización de un conjunto amplio e integrado de instrumentos, y no solo mediante la legislación. Entre estos instrumentos están los sistemas voluntarios de gestión ambiental, como el sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales de la Unión Europea, regulado por el Reglamento (CE) núm. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el cual se deroga el Reglamento (CE) núm. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DOUE núm. L 342, de 22.12.2009).

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad es el organismo competente en Cataluña en la gestión del registro de las organizaciones que tienen implantado el sistema de gestión ambiental regulado por el Reglamento EMAS.

Como organismo competente, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 33 del Reglamento (CE) núm. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), corresponde al Departamento establecer una estrategia de promoción del EMAS que dé a conocer este sistema de gestión y sus beneficios, así como favorecer la renovación y la implantación de este sistema en las organizaciones EMAS.

Dado que el registro de organizaciones EMAS es competencia del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, y que esta particularidad es la que diferencia el EMAS con respecto a la norma ISO 14001, que es de carácter privado, se ha estimado adecuado destinar el presupuesto de la convocatoria a subvencionar únicamente el EMAS.

Visto lo que disponen el capítulo 9 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;

De acuerdo con la Orden TES/130/2015, de 4 de mayo, por la cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de los sistemas voluntarios de gestión ambiental (DOGC núm. 6871, de 14.5.2015), modificada por la Orden TES/8/2017, de 16 de enero (DOGC núm. 7293, de 24.1.2017),

Resuelvo:

—1 Convocar las subvenciones para la implantación de sistemas voluntarios de gestión ambiental, respecto de la implantación y la renovación del sistema previsto en el Reglamento EMAS, para el año 2021.

—2 Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden TES/130/2015, de 4 de mayo, por la cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de los sistemas voluntarios de gestión ambiental (DOGC núm. 6871, de 14.5.2015), modificada por el Orden TES/8/2017, de 16 de enero (DOGC núm. 7293, de 24.1.2017).

—3 La dotación máxima de las subvenciones que prevé esta convocatoria es de 50.000 euros, y su concesión se imputa con cargo a las posiciones presupuestarias D/460000100/5540/0000 (5.000 euros),

CVE-DOGC-B-21138054-2021

D/470000100/5540/0000 (30.000 euros), D/481000100/5540/0000 (6.000 euros), y D/482000100/5540/0000 (9.000 euros), del centro gestor PO13, del presupuesto de la Generalitat de Catalunya de 2020 aprobado por la Ley 4/2020, del 29 de abril, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2020, prorrogado por el Decreto 146/2020, de 15 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2020, mientras no entren en vigor los del 2021 (DOGC núm. 8297 de 17.12.2020).

Las dotaciones establecidas en las posiciones presupuestarias mencionadas pueden ser modificadas de acuerdo con la normativa vigente.

—4 De acuerdo con lo que prevé la base 5.2 de la Orden TES/130/2015, de 4 de mayo, la subvención se puede conceder por el importe total solicitado, o bien por un importe parcial, que se determinará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y de forma proporcional al número de solicitudes presentadas aplicando los criterios de distribución previstos en la base 10 de la Orden mencionada.

El importe máximo de las subvenciones a otorgar en esta convocatoria se fija en las cantidades siguientes:

4.1 Implantación de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento EMAS, debidamente verificado:

- a) Actividades incluidas en el anexo I de la Ley 20/2009, del 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades (DOGC núm. 5524, de 11.12.2009): 5.000 euros.
- b) Actividades incluidas en el anexo II de la Ley 20/2009, del 4 de diciembre: 4.000 euros.
- c) Resto de actividades: 2.000 euros.

4.2 Renovación del registro EMAS, de acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento EMAS.

- a) Actividades incluidas en el anexo I de la Ley 20/2009, del 4 de diciembre: 1.200 euros.
- b) Actividades incluidas en el anexo II de la Ley 20/2009, del 4 de diciembre: 800 euros.
- c) Resto de actividades: 500 euros.

De los importes máximos previstos se descontarán los importes de las subvenciones percibidas para la misma actividad en ejercicios anteriores.

En caso de que la implantación de sistemas de gestión ambiental se lleve a cabo por una organización en la modalidad de emplazamientos múltiples, o en caso de que se trate de un sistema de gestión ambiental corporativo implantado en diferentes empresas de una misma organización, el importe máximo de la subvención en estos supuestos será el resultante de aplicar a la cuantía fijada en los apartados 4.1 y 4.2 la fórmula siguiente:

- a) Cuantía 4.1 x número de centros x 0,75 con un máximo de 9.000 euros para las actividades incluidas en los anexos I y II de la Ley 20/2009, del 4 de diciembre; y de 6.000 euros para el resto de actividades.
- b) Cuantía 4.2 x número de centros x 0,75 con un máximo de 3.000 euros para las actividades incluidas en los anexos I y II de la Ley 20/2009, del 4 de diciembre; y de 2.500 euros para el resto de actividades.

En el caso de empresas, estas subvenciones se someten al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352/1, de 24.12.2013).

De acuerdo con este Reglamento, el total de ayudas *de minimis* otorgado a una empresa no podrá exceder los 200.000,00 euros en un periodo de tres años, con independencia de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido, e indistintamente si la ayuda otorgada está financiada totalmente o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

—5 El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación pertinente, es de un mes desde la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—6 Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se han de presentar de la manera siguiente:

CVE-DOGC-B-21138054-2021

a) En el caso de los entes locales, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

El formulario de solicitud, así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, web: <https://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales, de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria, excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente. En este caso, el envío se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos y se publicará una noticia en EACAT que comunique esta circunstancia y los posibles canales para realizar el trámite.

b) El resto de personas solicitantes, por vía telemática utilizando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya y a través del Registro electrónico de la Generalitat de Catalunya.

La solicitud se debe cumplimentar en el formulario específico habilitado para tramitar esta subvención, que es de uso obligatorio y que se puede descargar desde la dirección electrónica siguiente: <https://web.gencat.cat/ca/tramits/>

En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la sede durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. La persona usuaria verá un mensaje en la sede mediante el cual se comunica esta circunstancia.

De acuerdo con lo que prevé el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, y la base 7.2 de la Orden TES/130/2015, de 4 de mayo, modificada por la Orden TES/8/2017, de 16 de enero, la presentación de las solicitudes se tiene que realizar con mecanismos de identificación y firma electrónica de nivel alto de seguridad.

—7 El procedimiento de concesión de las subvenciones lo tramita la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y lo resuelve la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, fundamentada en la propuesta de concesión formulada por la comisión de valoración que prevé la base 11.3 de la Orden TES/130/2015, de 4 de mayo, y que está integrada por las personas siguientes:

- El/la director/a general de Calidad Ambiental y Cambio Climático.
- El/la subdirector/a general de Intervención y Calificación Ambiental.
- El/la jefa del Servicio de Calificación Ambiental.

En el caso de los entes locales, la resolución de concesión o denegación de las subvenciones se notifica a través de la plataforma EACAT, dentro del plazo de 6 meses, contadores desde la fecha de publicación de la convocatoria.

En el caso del resto de personas solicitantes, la resolución de concesión o denegación de las subvenciones se notifica mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, dentro del plazo de seis meses, contadores desde la fecha de publicación de esta convocatoria. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución dictada, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con el que prevé el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de recibir la notificación, ante el órgano que ha dictado el acto impugnado o ante el órgano competente para resolver el recurso.

—8 Todas las notificaciones de las resoluciones de las subvenciones relacionadas con esta convocatoria se realizarán del mismo modo y con los medios indicados en el apartado 7 de esta Resolución.

—9 Se da publicidad de las subvenciones concedidas en el plazo de un mes desde la fecha de resolución que

CVE-DOGC-B-21138054-2021

pone fin al procedimiento, mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el tablón electrónico disponible en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat>) y en la web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Además, se debe dar publicidad de las subvenciones de acuerdo con lo que prevén las bases 15.2, 15.3 y 15.4 de la Orden TES/130/2015, de 4 de mayo, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

—10 Las actuaciones objeto de subvención tienen que haber sido verificadas o certificadas desde el día siguiente al día de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria hasta el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria vigente.

—11 El pago de la subvención se tramita a partir de su concesión.

—12 Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo que prevén el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 12 de mayo de 2021

Damià Calvet i Valera

Consejero de Territorio y Sostenibilidad

(21.138.054)